



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 004-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de adecuación constitucional.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

## II.- SINOPSIS

Cambiar de Distrito Federal a Ciudad de México.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE DERECHOS.</b></p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación, <i>el Distrito Federal</i>, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.</p> <p><b>Artículo 5o.- ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b> se reforman diversos artículos de la ley federal de derechos, para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Los derechos que se establecen en esta ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La federación, <b>la Ciudad de México</b>, los estados, los municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones -o estén exentos de ellas-, deberán pagar los derechos que establece esta ley con las excepciones que en la misma se señalan.</p> <p><b>Artículo 5o.-</b> Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran, que sean prestados por cualquiera de las secretarías de</p>



**I. a la VII. ...**

...

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, *el Distrito Federal*, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

...

...

...

**Artículo 23.- ...**

Estado y Procuraduría General, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta ley se establecen expresamente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por **la Ciudad de México**, estados y municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de servicios notariales en las oficinas consulares mexicanas, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



I. a la VIII. ...

...

En los casos en que de conformidad con la Ley del Notariado para *el Distrito Federal*, el Cónsul tenga que poner en las escrituras la anotación de "No pasó", se pagará íntegramente el valor de los derechos; pero si esa escritura se repite ante el mismo Cónsul, por la nueva escritura se pagará únicamente el 50% de los mismos.

...

**Artículo 194-G.-** ...

**I. Distrito Federal**, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Querétaro ..... \$22.01

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

En los casos en que de conformidad con del Notariado para la **Ciudad de México**, el cónsul tenga que poner en las escrituras la anotación de "No pasó" se pagará íntegramente el valor de los derechos; pero si esa escritura se repite ante el mismo cónsul, por la nueva escritura se pagará únicamente el 50 por ciento de los mismos.

**Artículo 194-G.-** Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:

**I. Ciudad de México**, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Querétaro: \$22.01

**II. a la IV. ...**

**Artículo 194-W.-** Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos contenidos de *la Sección Quinta a la Novena* del presente Capítulo, se destinarán a *la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios señalados en dichas Secciones. Cuando dichos servicios o trámites se encuentren descentralizados a los Estados o *al Distrito Federal*, por medio de convenios específicos para la asunción de funciones celebrados con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destinarán al estado o, en su caso, *al Distrito Federal*, que haya prestado el servicio o realizado el trámite, siempre que dicha función permanezca descentralizada.

**Artículo 195.- ...**

**I.** Por el trámite y, en su caso, expedición del permiso sanitario en materia de publicidad vinculada a las actividades, productos, bienes y servicios a los que se refiere la Ley General de Salud, se pagará el derecho de permiso sanitario en materia de publicidad, por cada producto y tipo de mensaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

**a) a la f) ...**

**II. al IV. ...**

**Artículo 194-W.-** Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos contenidos de a del presente Capítulo, se destinarán a de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios señalados en dichas secciones. Cuando dichos servicios o trámites se encuentren descentralizados a los estados o a **la Ciudad de México**, por medio de convenios específicos para la asunción de funciones celebrados con de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destinarán al estado o, en su caso, a **la Ciudad de México**, que haya prestado el servicio o realizado el trámite, siempre que dicha función permanezca descentralizada.

**Artículo 195.-** Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:

...

...

...

...



...  
...  
...

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, la *Federación, el Distrito Federal*, los Estados y los Municipios, por la publicidad para programas o campañas para la prevención de riesgos en materia de salud.

**II.** ...

**III.** Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a) a d) ...

...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, la **Ciudad de México**, los estados y los municipios por la publicidad para programas o campañas para la prevención de riesgos en materia de salud.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, *la Federación, el Distrito Federal*, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

**IV. ...**

...

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, *la Federación, el Distrito Federal*, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

**Artículo 195-A.- ...**

**I. a VII. ...**

...

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, **la Ciudad de México**, los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados.

...

...

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, **la Ciudad de México**, los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados.

...

...

**Artículo 195.A.** - Por las autorizaciones, permisos, solicitudes y registros que implican análisis y manejo de riesgos sanitarios para la salud pública, se pagará el derecho de riesgo sanitario conforme a las siguientes cuotas:

...

...

...

...

...

...

...





X. ...

...

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, *el Distrito Federal*, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

XI. a la XIII. ...

Artículo 232-E.- ...

En los términos de los convenios que se hubieren celebrado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades

...  
...  
...

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, **la Ciudad de México**, los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados.

**Artículo 232-E.-** Las entidades federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal con de Hacienda y Crédito Público, para que directamente o por conducto de sus municipios, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de derechos a que se refiere el artículo 232, fracción I, segundo párrafo de esta Ley, así como las fracciones IV y V del mismo artículo, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.

En los términos de los convenios que se hubieren celebrado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades



federativas, o en su caso, los municipios, así como *el Distrito Federal*, percibirán el 90% de la recaudación que se obtenga por los derechos y sus correspondientes accesorios, así como el 100% de las multas impuestas por ellos en el ejercicio de sus atribuciones.

De dichos ingresos las entidades federativas, los municipios y *el Distrito Federal* destinarán, cuando menos, el 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal a que este artículo se refiere, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera.

...

**Artículo 236.-** Están obligadas a pagar el derecho por extracción de materiales, las personas físicas y morales que extraigan de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como de los depósitos de propiedad nacional, por cada metro cúbico, conforme a las siguientes cuotas:

**I.** ...

federativas o, en su caso, los municipios, así como **la Ciudad de México**; percibirán el 90 **por ciento** de la recaudación que se obtenga por los derechos y sus correspondientes accesorios, así como el 100 **por ciento** de las multas impuestas, por ellos en el ejercicio de sus atribuciones.

De dichos ingresos las entidades federativas, los municipios y **la Ciudad de México** destinarán, cuando menos, el 50 por ciento, a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal a que este artículo se refiere, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera.

**Artículo 236.-** Están obligadas a pagar el derecho por extracción de materiales las personas físicas y morales que extraigan de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como de los depósitos de propiedad nacional, por cada metro cúbico, conforme a las siguientes cuotas:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



## II. Zona 2

Los Estados no comprendidos en la fracción anterior y *el Distrito Federal*:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 275.** ...

...

No tiene correlativo

Los estados no comprendidos en la fracción anterior y la **Ciudad de México**:

**Artículo 275.** Los estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

**La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de**

No tiene correlativo

**Artículo 278-A.- ...**

**CUERPOS RECEPTORES TIPO "A": ...**

...  
...

**CUERPOS RECEPTORES TIPO "B": ...**

**Aguascalientes a Campeche ...**

producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa, un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la administración pública federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a cargo del Comité; un representante del gobierno del estado o de la Ciudad de México; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

**Artículo 278 A.-** Los cuerpos de propiedad nacional receptores de las descargas de aguas residuales, se clasifican como sigue:

...  
...  
...  
...  
...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Ciudad de México:</b> <i>Río Magdalena, Río de los Remedios, Río Churubusco, Río San Buenaventura, Río San Joaquín, Río de la Compañía, Interceptor Poniente, Interceptor Oriente, Interceptor OrienteOriente, Interceptor Central, Interceptor Centro Poniente, Interceptor Oriente Sur, Canal General, Canal Nacional, Semiprofundo Canal Nacional, Gran Canal del Desagüe, Canal de Chalco, Ciénega Chica de Xochimilco, Túnel Emisor Central, Túnel Emisor del Poniente y Túnel Emisor Oriente, todos en la Ciudad de México.</i></p> <p><b>Coahuila a Zacatecas ...</b></p> <p><b>CUERPOS RECEPTORES TIPO "C" ...</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Ciudad de México:</b> <i>Río Magdalena en Contreras.</i></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>